

## **Doctrina jurisprudencial: recursos de unificación de jurisprudencia de octubre del año 2017**

### **1.- Sentencia rol 27867-2017 de 5 de octubre de 2017.**

**El descuento realizado a la indemnización por años de servicio del aporte del empleador al seguro de cesantía es indebido en caso de que dicho despido sea considerado como injustificado.**

Si el término de contrato por necesidades de la empresa fue considerado injustificado no se satisface la condición contenida en el artículo 161. De considerarse la interpretación contraria, estaríamos frente a un incentivo a invocar una causal errada validando un aprovechamiento del propio dolo o torpeza, ya que significaría que un despido injustificado, en razón de una causal impropia, produciría efectos que benefician a quien lo practica, a pesar que una sentencia declare la causal improcedente e injustificada.

Además, se debe considerar que el objetivo del legislador al establecer el inciso 2° del artículo 13 de la Ley N° 19.728, es el de favorecer al empleador en casos en que se ve enfrentado a problemas en relación con la subsistencia de la empresa, con una suerte de beneficio cuando debe responder de las indemnizaciones relativas al artículo 161 del Código del Trabajo. Se trata de una prerrogativa y debe ser considerada como una excepción, por lo que su aplicación debe hacerse en forma restrictiva, llevando a concluir que sólo puede proceder cuando se configuran los presupuestos del artículo 161.

### **2.- Sentencia rol 5001-2017 de 10 de octubre de 2017**

**El monto del aporte que corresponde descontar a los trabajadores a quienes el empleador extendió los beneficios pactados en el contrato colectivo debe equivaler al setenta y cinco por ciento de la cuota sindical ordinaria vigente a la época de la extensión de los beneficios y contemplar sus posteriores variaciones.**

El artículo 346 dispone expresamente que el monto del aporte se reajustara de la misma forma que las cuotas sindicales ordinarias, de manera que el valor de la cuota o cotización ordinaria sobre la que se calculará el aporte del respectivo trabajador depende de la interpretación que se otorgue a la voz "reajustará". En este sentido debe interpretarse como el aumento o disminución, no quedando reducido a la variación del índice de precios al consumidor. En consecuencia, si el

empleador utiliza la prerrogativa otorgada por la ley, los trabajadores a quienes les extendió los beneficios del instrumento colectivo deben aportar a la organización sindical el porcentaje correspondiente de la cotización mensual ordinaria vigente a la época de la extensión de los beneficios y sus posteriores variaciones. Se trata de una imposición que el empleador no puede rechazar ni discutir, tampoco el trabajador beneficiado. De lo contrario, no tendría lógica la norma del artículo 261 del Código del Trabajo, que entrega a los sindicatos la obligación de determinar el valor de la cuota sindical ordinaria con que los socios concurrirán a financiarlos.

### **3- Sentencia rol 14594-2017 de 26 de octubre de 2017**

**Para que la renuncia del trabajador produzca sus efectos debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 177 del Código del Trabajo.**

El artículo 177 del Código del Trabajo exige que la renuncia del trabajador conste por escrito y además sea suscrito por el trabajador y el presidente del sindicato, el delegado del personal, o ratificado por el trabajador ante el ministro de fe competente. La falta de tales formalidades acarrea la sanción de ineficacia por lo que el empleador queda privado de la posibilidad de invocarlo. De esta manera, si no existe constancia de haberse formalizado la manifestación de voluntad del actor de la manera prescrita por el artículo 177 del Código del Trabajo, el empleador se encuentra impedido de invocarla en juicio, sobre todo si se considera que el demandante no reconoce haber formulado dicha decisión, sino que alega su despido reprochándolo de injustificado.

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL